



RESOLUCIÓN N° 0295-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 321-2024
CUT : 48152-2024
SOLICITANTE : Delly Zúñiga Avilés
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Delly Zúñiga Avilés ha presentado una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, indicando que no se ha emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, formulada en fecha 06.11.2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La señora Delly Zúñiga Avilés indica que han transcurrido 39 días hábiles sin que se haya resuelto el fondo de su pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y ejecución de obras para un pozo artesanal en el predio denominado San Carlos.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 230052-2023 (acreditación de disponibilidad hídrica)

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 06.11.2023¹, la señora Delly Zúñiga Avilés solicitó una acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas y la ejecución de obras para un pozo artesanal dentro del predio denominado San Carlos, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica.
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 201-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo artesanal, con fines de uso productivo - agrícola, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, presentado por la señora Delly Zúñiga Avilés, identificada con DNI N° 20087890, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Delly Zúñiga Avilés, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha».

CUT 48152-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 18.03.2024², la señora Delly Zúñiga Avilés presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 685-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha elevó los actuados a esta instancia.
- 3.5. Por medio del Memorando N° 361-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 19.03.2024, la secretaría técnica de este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo sobre la queja interpuesta.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Informe N° 010-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC comunicó que el pedido de la señora Delly Zúñiga Avilés fue resuelto con el acto administrativo señalado en el antecedente 3.2 de la presente resolución.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 230052-2023.

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 48152-2024.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Delly Zúñiga Avilés

4.2. En fecha 18.03.2024, la señora Delly Zúñiga Avilés presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la ausencia de pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo tramitada dentro del expediente con CUT 230052-2023.

4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad que, en el procedimiento administrativo, se corrijan determinados defectos como la paralización, la infracción de los plazos establecidos legalmente, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia.
- 4.5. De acuerdo con lo descrito en el antecedente 3.2 del presente acto, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral N° 201-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.03.2024, dando respuesta a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de la señora Delly Zúñiga Avilés; actuación que, en sí misma, constituye el propósito que se pretende alcanzar con la queja interpuesta.
- 4.6. Lo descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 201-2024-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1^o del artículo 321^o del Código Procesal Civil⁶, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁷.

En este sentido, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se origina la sustracción de la materia.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación de la señora Delly Zúñiga Avilés, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 324-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Delly Zúñiga Avilés contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

⁵ Código Procesal Civil

«Artículo 321^o. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁶ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3C19F8E5

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL